

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 312**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO  
EL EQUIPO DE ABOGADAS Y ABOGADOS PARA VÍCTIMAS  
DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE

2020 año del General Manuel Belgrano



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 SEP 2020

MESA DE ENTRADA

Nº 312 Hs. 11:50 FIRMA 

### Fundamentos

Señora presidenta:

La violencia de género ocupa un lugar importante en las agendas públicas. Esto supone algo más que el dictado y ratificación de tratados y convenciones de derechos humanos. La lucha contra la violencia de género implica la adopción de medidas de acción positivas, que se traducen en actos de gobierno, leyes y sentencias judiciales con perspectiva de género, que no repliquen estereotipos de género, ni la idea de inferioridad o superioridad de uno de los géneros y que no desvaloricen o sobrevaloren tareas realizadas mayoritariamente por alguno de los géneros.

El derecho a la vida libre de violencia, a la integridad personal, el derecho a la dignidad, a la igualdad de género son derechos humanos fundamentales que incumben a toda la sociedad. Su defensa, garantía y promoción en términos de igualdad y no discriminación son herramientas esenciales en la lucha contra la violencia de género, en la construcción de una sociedad justa, pacífica, inclusiva y sostenible, facilitando el acceso a justicia para todas las personas.

El Estado en cumplimiento de los deberes que imponen la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer; leyes provinciales 1013 y 1022, tiene la obligación de disponer todas las medidas a fin de promover y garantizar los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia, en términos de igualdad y no discriminación.

Estos principios centrales en el respeto de la dignidad humana atraviesan también a las personas LGBTI+ y aquellas que se auto perciben como mujer, evitando así perpetuar y acentuar discriminaciones que lesionan derechos humanos esenciales.

Tal como lo señala la Recomendación General nro. 35 del Comité CEDAW, la obligación de los Estados con relación a la violencia hacia la mujer basada en el género implica la obligación de seguir una política orientada a la eliminación de la discriminación contra la mujer. La violencia de género constituye una discriminación contra la mujer (artículo 1 CEDAW) y es un obstáculo para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el goce y ejercicio de los derechos de la mujer.

La mencionada Recomendación General 35 del Comité CEDAW refuerza la noción de violencia como problema social, más que individual. De allí que se requieran, en definitiva, respuestas integrales frente a ella, siendo una de las recomendaciones formuladas por el Comité CEDAW la de fomentar el abordaje integral de esos casos, como también la capacitación y formación obligatoria de los funcionarios de todos los poderes del Estado, en perspectiva de género.

Para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en el corpus normativo de derechos humanos y especialmente en la ley nacional 26.485, resulta necesario disponer de medidas concretas que efectivicen el acceso a la justicia, de manera gratuita en estas temáticas.

El acceso a la justicia es uno de los derechos fundamentales para la garantía de todos los demás derechos. La ley nacional 26.485 expresamente en los artículos 3 inciso i); 7 inciso c); 16 inciso a)



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2020 año del General Manuel Belgrano”



y 20 reconoce la gratuidad de las actuaciones judiciales, un patrocinio jurídico especializado, acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en los servicios creados a tal fin.

La gratuidad de las actuaciones judiciales y el patrocinio jurídico especializado es una garantía fundamental del acceso a justicia, especialmente en las mujeres y personas que se auto perciben como tales y LGBTI+. La falta de acceso a la justicia, de medios económicos para ello, obstaculiza la realización de sus derechos humanos y vulnera la igualdad, permitiendo que se instale la impunidad de la violencia hacia las mujeres y demás sectores vulnerables.

También, se compromete la tutela judicial efectiva consagrada en normas de fondo y en la CEDAW, debiendo agregar que el acceso a la justicia y gratuidad de las actuaciones judiciales, adquiere una dimensión importante en cuanto al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), siendo parte de la recomendación del Comité de los DESC en el informe de Argentina en octubre de 2018, la existencia de un presupuesto suficiente para implementar el patrocinio gratuito y especializado para mujeres víctimas de violencia de género. Al igual que lo señalado por la Recomendación General 35 del Comité CEDAW, el Estado debe disponer de recursos presupuestarios suficientes, servicios accesibles y asequibles para proteger a las víctimas de violencia y recomienda la gratuidad de procedimientos y servicios jurídicos gratuitos, de calidad especializados.

La ley nacional 27.210 de creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia de género, es un importante instrumento en la realización de los derechos de las mismas, como la Ley “Micaela”, nro. 27.499, que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres.

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur reconoce y asume en su Carta Magna la obligación de protección y garantía de derechos fundamentales, (artículos 14, 17,18,19,20, 21, 28). Constituye una obligación con fundamento convencional y constitucional, la remoción de obstáculos económicos para garantizar el acceso a tribunales, con un debido proceso que asegure a las víctimas de violencia de género un acceso a justicia y al derecho a la tutela judicial efectiva de manera plena e igualitaria.

En ese sentido, presentamos este proyecto de ley, solicitando a los legisladores y legisladoras que acompañen el mismo.

  
María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
María Laura COLAZO  
Legisladora Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO



## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### CREACION DEL EQUIPO DE ABOGADAS Y ABOGADOS PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO

**Artículo 1º. – Creación.** Créase el Equipo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º. – Objeto.** El objeto de esta ley es:

- a) garantizar el acceso a la justicia para las personas víctimas de violencia de género en todas sus formas y modalidades conforme la Ley nacional 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; y
- b) hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicha ley y en normativas relacionadas con la temática de la violencia, garantizando la igualdad y no discriminación.

**Artículo 3º. – Derechos Protegidos.** A través de esta ley se busca garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley nacional 26.485; tratados y convenciones con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, especialmente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belén do Pará.), Convención sobre los Derechos del niño, Ley Nacional 26.061; Ley Nacional 26.378 sobre Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional conforme Ley nacional 27.044; Ley nacional 27.360 (Convención Interamericana de Protección de Derechos de personas adultas mayores); Ley nacional 26.743 de identidad de género; Convenio 190/2019 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo; Ley provincial 1013 y 1022; Protocolo de atención integral a víctimas de violencia de género, conforme Decreto 616/17.

**Artículo 4º. – Personas destinatarias.** La presente ley se aplica respecto de las víctimas de violencia de género, mujer, persona que se autoperciba como tal y personas LGBTI+. Todo ello, conforme los principios de igualdad y no discriminación.

**Artículo 5º. – Principios rectores.** Son principios rectores del Equipo de Abogadas y Abogados:

- a) igualdad y no discriminación;
- b) perspectiva de género e interseccionalidad;
- c) enfoque de derechos humanos;
- d) enfoque diferenciado;
- e) acceso a justicia;
- f) tutela judicial efectiva;
- g) transversalidad;
- h) respeto por la diversidad y/o orientación sexual;



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



- i) accesibilidad;
- j) respeto por la diversidad cultural; y
- k) plus reforzado de atención en caso de emergencia humanitaria.

**Artículo 6º. – Funciones.** Son funciones del Equipo de Abogadas y Abogados para víctimas de violencia de género:

- a) brindar asesoramiento jurídico gratuito a las víctimas de violencia de género y patrocinar gratuitamente a las mismas en las causas vinculadas a esa temática, para garantizar el acceso a justicia y tutela judicial efectiva;
- b) brindar asesoramiento integral gratuito, con la actuación interdisciplinaria de los equipos técnicos que indique el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos dentro del área de la Administración Pública;
- c) celebrar convenios con los Colegios de Abogados provinciales y de universidades existentes en la Provincia para brindar asesoramiento y asistencia pública gratuita especializada en la temática;
- d) realizar capacitaciones con perspectiva de género, derechos humanos y diversidad;
- e) promover, bajo la Dirección del Equipo de abogadas y abogados, la unificación de criterios, recolección de datos y la sistematización de información de distintos organismos en la provincia, abocados a la recepción de denuncias de violencia de género, a los fines de poder elaborar estadísticas a nivel provincial. La articulación debe incluir el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC);
- f) formular recomendaciones a nivel provincial sobre la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género;
- g) trabajar transversalmente y articuladamente con las áreas vinculadas con esta temática a nivel provincial, municipal, del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil;
- h) elaborar un informe anual sobre las actividades y acciones desarrolladas; e
- i) desarrollar campañas de sensibilización y concientización vinculadas con la lucha contra la violencia de género.

**Artículo 7º. – Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 8º. – Integración.** El Equipo de Abogadas y Abogados para asistencia gratuita de víctimas de violencia de género, estará integrado por tres ( 3 ) profesionales del Derecho, que deberán ser capacitados en la temática de violencia de género, con perspectiva de género.

**Artículo 9º. – Dirección del Equipo de Abogadas y Abogados.** El Equipo estará bajo la Dirección de un/a profesional del Derecho que tendrá a su cargo la organización, articulación y coordinación de actividades con los distintos cuerpos profesionales vinculados con la temática y con los equipos interdisciplinarios. La Dirección estará a cargo de un/a profesional que reúna los siguientes requisitos específicos (además de los previstos para la Administración Pública):

- a) cinco (5) años de antigüedad de matrícula profesional; y
- b) acreditar experiencia y conocimientos vinculados a la temática de violencia de género y derecho de familia.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



**Artículo 10. – Incompatibilidad.** El Equipo de Abogadas y Abogados no podrá asistir profesionalmente en forma privada en casos vinculados con violencia de género.

**Artículo 11. – Reglamentación.** La autoridad de aplicación dictará la reglamentación dentro del plazo de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 12. – Presupuesto.** Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

María Laura COLAZO  
Legisladora Partido Verde  
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO